

cación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil para 64 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad-Trinitarios», habiendo la titularidad prestado conformidad a los mismos, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Santísima Trinidad-Trinitarios.  
Código de Centro: 14003058.  
Domicilio: Plaza Cristo de Gracia, núm. 5.  
Localidad: Córdoba.  
Municipio: Córdoba.  
Provincia: Córdoba.  
Titular: Orden de la Santísima Trinidad-Padres Trinitarios.  
Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 139 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 13 de abril de 2005, por la que se crean y suprimen Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.*

La aplicación de las Leyes Orgánicas 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, supone una importante transformación de las enseñanzas así como de los centros educativos.

Con el objetivo de acometer esta transformación, la entonces Consejería de Educación y Ciencia elaboró el documento «Mapa de Enseñanzas y Red de Centros de Andalucía», que está suponiendo una guía de indudable valor en la toma de decisiones en materia de creación, supresión y modificación de centros educativos. Dicha red aporta, incluso, información relativa a la situación por la que transitoriamente deberán pasar los centros docentes antes de llegar al modelo definitivo, una vez se hayan implantado completamente las nuevas enseñanzas.

A fin de garantizar una adecuada coordinación académica y administrativa en la etapa transitoria de aplicación de la Red de Centros, se hace necesario tomar determinadas medidas entre las que figura la creación y supresión de Secciones de Educación Secundaria Obligatoria así como la autorización de las enseñanzas que se impartirán en las mismas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

#### Artículo 1. Creación.

Se crean las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria que se especifican en el Anexo de la presente Orden, con indicación del Instituto de Educación Secundaria del que dependen.

#### Artículo 2. Organos de gobierno y de participación.

Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria constituirán los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión de los centros docentes que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 3. Supresión.

Se suprime la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 14700791, dependiente del Instituto de Educación Secundaria «López Neyra», de Córdoba, código 14002996, a partir del curso 2005/06.

#### Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

### A N E X O

#### CREACION DE SECCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Cádiz:

Código: 11004131.  
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Salmedina», código 11008471, de Chipiona, por desglose del mismo.  
Localidad: Chipiona.

Granada:

Código: 18004148.  
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Luis Bueno Crespo», código 18000787, de Ogíjares.  
Localidad: Otura.

Málaga:

Código: 29004080.  
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Mar de Alborán», código 29009909, de Estepona.  
Localidad: Cancelada

Código: 29004109.  
Sección del Instituto de Educación Secundaria «La Cala de Mijas», código 29701431, de Mijas, por desglose del mismo.  
Localidad: Mijas.

Código: 29004158.  
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Vega de Mar», código 29010444, de San Pedro de Alcántara.  
Localidad: Nueva Andalucía.

Sevilla:

Código: 41008398.  
Sección del Instituto de Educación Secundaria «El Majuelo», código 41701286, de Gines.  
Localidad: Espartinas.

*ORDEN de 13 de abril de 2005, por la que se establece la distribución horaria semanal de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca del grado medio de música y la atribución docente del profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en la especialidad citada.*

El Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música ha ampliado la regulación curricular establecida en los Decretos 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de Música en Andalucía y el Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de Música.

En desarrollo de este último Decreto se promulgó la Orden de 31 de julio de 1996, por la que se definen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la opcionalidad, el horario y las pruebas de acceso del grado medio de las enseñanzas de Música.

Si bien, la citada Orden es aplicable casi en su totalidad a la nueva especialidad regulada en el Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, es evidente que es necesario completar la misma con la distribución horaria semanal de las distintas asignaturas que integran el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca correspondiente al grado medio de las enseñanzas de Música.

Asimismo, la aparición de nuevas asignaturas en los grados elemental y medio, obliga a completar la Orden de 15 de junio de 2001, de atribución docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por ello, en virtud de la Disposición Final Segunda del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por la que se faculta al titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el des-

arrollo y aplicación de lo establecido en el mencionado Decreto

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer la distribución del horario semanal para el grado medio, así como la atribución docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio, cuyo currículo ha sido regulado por el Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música en los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música de Andalucía.

Artículo 2. Horario.

La distribución horaria semanal por cursos y ciclos, de las distintas asignaturas que componen el currículo del grado medio de las enseñanzas de Música en la especialidad de Guitarra flamenca es la que se establece en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Opcionalidad en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música.

1. En todas las especialidades los alumnos optarán en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música por una de las dos opciones siguientes:

Opción A) Fundamentos de Composición.

Opción B) Análisis.

2. En cada uno de los cursos del tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música, todos los alumnos deberán elegir una asignatura optativa de las ofertadas por el Centro. El horario lectivo y la distribución por cursos de estas asignaturas son las que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

3. Cuando los Centros oferten las asignaturas optativas de Acompañamiento al Cante y Acompañamiento al Baile, deberán atenerse en cuanto a objetivos, contenidos y criterios de evaluación, a los establecidos en el Anexo II del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre.

Artículo 4. Atribución docente.

Las asignaturas o materias correspondientes al currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música de la especialidad de Guitarra Flamenca no incluidas en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, ni especificadas en la Orden de 15 de junio de 2001, de atribución de competencia docente al profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, serán impartidas por los titulares de la especialidad de Guitarra Flamenca, según se especifica en el Anexo II.

Disposición adicional única. Alumnado afectado.

En función de la Disposición derogatoria única del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, la presente Orden será de aplicación para todos los alumnos y alumnas matriculados en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan a la presente Orden.